

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Pedroche

BOP-A-2025-2209

SUMARIO

Resolución de Alcaldía, de fecha 12 de junio de 2025, del Ayuntamiento de Pedroche, por la que se aprueba definitivamente expediente de enajenación de bien patrimonial.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 183, de fecha 12 de junio de 2025, el expediente de enajenación por procedimiento de adjudicación directa, del siguiente bien:

Nº de bien en inventario:	46
Nombre del bien:	Cooperativa y Agrotienda COVAP
Dirección:	CL Remonta, 4-6
Superficie:	804 m ²
Superficie edificada:	804 m ²
Referencias catastrales:	6441304UH4564S0001PH y 6441303UH4564S0001QH
Uso:	Industrial
Destino:	Almacén

Nº de bien en inventario:	47
Nombre del bien:	Gasolinera Cooperativa Agroalimentaria COVAP
Dirección:	CL Remonta, 8
Superficie:	236 m ²
Superficie edificada:	0 m ²
Referencias catastrales:	6441302UH4564S0001GH
Uso:	Industrial
Destino:	Gasolinera



Se publica la misma para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Pedroche (Córdoba), 12 de junio de 2025.– El Alcalde, Juan Ignacio Romero Romero.

